



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 10 de julio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Doña Isabel II.

Por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los resguardos nominativos que las compañías de almacenes generales de depósitos legalmente constituidos expidan á la orden por los frutos y mercaderías que admitan en depósito ó custodia serán negociables; podrán trasferirse por endoso, puesto á continuación de los mismos, y tendrán en juicio la fuerza que dan á los conocimientos á la orden los artículos 802 y 807 del Código de Comercio. La fórmula del endoso se arreglará á las prescripciones del art. 467 del mismo Código.

Art. 2.º El poseedor de un resguardo nominativo, recibido de un depósito ó á virtud de endoso, tendrá pleno dominio y propiedad sobre los efectos que aquel represente y especialmente determine, sin

que le alcance responsabilidad alguna por las reclamaciones de créditos ó derechos que se entablen contra el depositante ó los endosantes anteriores á menos que la reclamación se haga dentro de los diez días siguientes á la constitución del depósito. Fuera de este caso, el embargo ó retención de un resguardo ó de los efectos por el representado solo podrá proveerse en los de pérdida ó robo de dicho documento, según está prevenido respecto de las letras de cambio y los pagarés á la orden en los artículos 497 y 558 del Código de Comercio.

Art. 3.º Cuando se haya entregado en garantía de un crédito un resguardo y el plazo, estipulado para el pago esté vencido, el acreedor podrá disponer que se enajenen en la cantidad necesaria los efectos que represente. La venta se efectuará en el depósito sin intervención judicial, y el crédito garantido por el resguardo será cubierto y satisfecho con preferencia á todo otro acreedor, previa deducción de los gastos de transporte, almacenaje, conservación y demás que hubiese devengado. Estas ventas deberán hacerse en subasta pública, con intervención de Corredor autorizado por el Gobierno de S. M. y anunciándose previamente.

Art. 4.º Las Compañías de almacenes generales de depósitos son responsables de la identidad y conservación de los efectos depositados á ley de depositarios retribuidos.

Art. 5.º El Gobierno adoptará las disposiciones de seguridad y precaución que exige el régimen especial de depósitos y los demás conducentes á la ejecución de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias Gefeles, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 9 de Julio de 1862.—Yo la Reina.—El Ministro de Fomento.—Antonio Aguilar y Correa.

Reales decretos.

Accediendo á los deseos de don Fernando Cos-Gayon, Oficial primero del Ministerio de Fomento y Director general interino de Agricultura industria y Comercio.

Vengo en declararle censante de dicho cargo; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 9 de julio de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

Vengo en disponer que D. Tomas de Ibarrola, Director general de Obras públicas, se encargue interinamente de la de Agricultura, Industria y Comercio durante la ausencia de D. Constantino Ardanáz.

Dado en Palacio á 9 de Julio de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

Instruido expediente para otorgar la concesion de un ferro-carril servido con fuerza animal de Gandía á Dénia:

Vistos los artículos 6.º y 14.º de la ley 5 de Junio de 1859:

Vista el acta de la subasta celebrada para la concesion de este camino el 2 de Junio próximo pasado, de la cual resulta que anunciada aquella sobre la proposicion de D. Vicente Alcalá del Olmo, no se ha presentado ninguna otra mejorándola;

De acuerdo con el parecer del Consejo de Estado en Seccion de Gobernacion y Fomento, y conformándose con lo que me ha propuesto el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar adjudicada la concesion del ferro-carril servido con fuerza animal de Gandía á Dénia á D. Vicente Alcalá del Olmo.

Dado en Palacio á 9 de Julio de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Reales decretos.

Vengo en nombrar Ministro togado del Tribunal Supremo de Guerra y Marina á D. Manuel José de Posadillo, Presidente de la Sala de la Audiencia de la Habana.

Dado en Palacio á 8 de Junio de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Ministro togado del Tribunal Supremo de Guerra y Marina al que los es suplente del mismo D. Isaac Nuñez Arenas.

Dado en Palacio á 8 de Julio de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo ODonnell.

Gaceta del 8 de julio.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 47.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de las islas Canarias lo siguiente:

«La Reina (q. D. g.), en vista de la carta de V. E., núm. 112, de fecha de 14 de Mayo último, participando que el Subteniente del batallón provincial de Lanzarote, 7.º de Canarias, D. Eloy Ucar y Reveron, no se ha presentado en su cuerpo al terminar la licencia y próroga que por un año se hallaba disfrutando en Montevideo, se ha servido resolver que este Oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo dispuesto en Real orden de 19 de Enero de 1850, sin que pueda obtener rehabilitación á no satisfacer las condiciones prescritas en la de 22 de Noviembre de 1859; siendo asimismo la voluntad de S. M. que esta disposicion se comuniqué á los Directores é Inspectores generales de las armas, Sr. General en Jefe del primer ejército, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion para que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con un caracter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1862.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.

Señor.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Establecimientos penales.—Negociado 3.º

La Reina (q. D. g.) ha tenido á

bien mandar que, con arreglo á los pliegos aprobados en esta fecha al efecto, se contrate en subasta pública, que deberá celebrarse el dia 31 de Julio próximo, el suministro de víveres y el de utensilio de enfermeria de los presidios y casas de correccion de las Baleares, Barcelona, Burgos, Canal de Isabel II, Canarias, Cartagena, Ceuta, Granada, Motril, Santoña, Tarragona y Toledo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1862.—Posada Herrera.

Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circular número 367.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que á continuacion se espresan y que todavia no se han presentado á recibir de la Depositaria de fondos de este Gobierno las licencias necesarias para los establecimientos públicos de sus respectivas poblaciones sin las cuales no puede permitirse la venta de ninguno de los artículos que las mismas mencionan, lo verificarán dentro del improrogable término de quince dias, que se contarán desde la fecha de esta circular.

Al propio tiempo, advierto á los mismos asi como á los demas de la provincia que inmediatamente se presenten á satisfacer el importe de todos los documentos de vigilancia que hubiesen recibido para el surtido de sus vecindarios en el corriente año. Zaragoza 12 de julio de 1862.—Pedro de Navascués.

Pueblos que se citan en la primera parte de esta circular.

- Aguaron.
- Ainzon.
- Aldehuela de Liestos.
- Alfamen.
- Abento.
- Brea.
- Codo.
- Contamina.
- Cubel.
- El Frago.
- Fayon.
- Figneruelas.
- Fuentes de Giloca.
- Fuendejalón.
- Illueca.
- Lajoyosa.

- Longares.
- Lucena.
- Magallon.
- Mesones.
- Monegrillo.
- Monterde.
- Monzalbarba.
- Moyuela.
- Murero.
- Nombrevilla.
- Pardos.
- Puendeluna.
- Purroy.
- Quinto.
- Romanos.
- Ruesca.
- Salvatierra.
- Santa Cruz de Toved.
- Santa Eulafia de Gállego.
- Tabuena.
- Tórtoles.
- Torralba de los Frailes.
- Undues de Lerda.
- Valdehorna.
- Valpalmas.

Circular número 368.

MONTES.

Para que puedan facilitarse al Ministerio de Fomento las noticias que por la Real orden de 27 de mayo último se reclaman, respecto á cada uno de los montes de esta provincia exceptuados de la desamortizacion por el Real decreto de 22 de enero del corriente año, he acordado lo siguiente:

- 1.º Los Sres. Alcaldes oyendo á los Ayuntamientos respectivos y á los sugetos, á quienes crean conveniente consultar, formarán y remitirán á este Gobierno por cada uno de sus montes exceptuados una nota de contestaciones á todas las preguntas que á continuacion se insertan.
- 2.º Para que no ofrezcan dudas las escepciones á que la regla anterior se refiere, se tendrá en cuenta que segun el Real decreto citado, solo se consideran como tales los montes cuya especie dominante sea el pino, roble ó haya, y que por tanto es innecesaria la contestacion de los pueblos en cuyos términos no existan dichas especies.
- 3.º La contestacion al interrogatorio se hará en notas diferentes y tantas cuantos sean sus montes, siguiendo el mismo orden de las preguntas y el número que á estas corresponde.
- 4.º Las notas se encabezarán con el nombre del partido judicial y el del pueblo respectivo procurando remitirlos en el preciso término de quince dias.
- 5.º Como quiera que el objeto de reunir todas las noticias que aquellas comprenden, es únicamente el

de preparar las medidas convenientes para colocar en las mejores condiciones de conservacion y fomento los montes públicos exceptuados de la venta, tendrán los Alcaldes un especial cuidado en la precision y exactitud de todas ellas, convencidos de la importancia de este trabajo y de su conveniencia para los intereses de los mismos pueblos.

Del celo de las autoridades municipales espero una eficaz cooperacion y el mas exacto cumplimiento de cuanto queda prevenido.

Zaragoza 10 de julio de 1862.—Pedro de Navascués.

MONTES.—Interrogatorio que se cita.

Deslindes y amojonamientos.

- 1.º ¿Está el monte deslindado?
- 2.º En caso afirmativo ¿en qué forma y en qué época? ¿Se ha hecho mas de un deslinda? ¿Se hicieron gubernativa ó judicialmente? ¿Ha quedado alguna cuestion pendiente?
- 3.º ¿Está amojonado? ¿En qué forma?
- 4.º En caso de no estar deslindado, ¿qué clase de dificultades ó de cuestiones presentaría probablemente su deslinda y amojonamiento?

Condominios y servidumbre.

- 5.º ¿A quién pertenece el monte?
- 6.º ¿En virtud de qué clase de títulos?
- 7.º ¿Hay cuestiones pendientes sobre su propiedad ó posesion?
- 8.º ¿Están divididos los dominios directo y útil?
- 9.º ¿Lo estan los del suelo y del vuelo?
- 10.º ¿Qué servidumbres hay establecidas en el monte?

Usos vecinales.

- 11.º ¿Hay costumbre de que se aprovechen las maderas por reparos vecinales ó en cualquiera otra forma distinta de la de venderlos en pública subasta?
- 12.º ¿Hay alguna práctica análoga respecto de las leñas?
- 13.º ¿La hay respecto de los pactos?
- 14.º ¿La hay respecto de otros productos del monte?

Guardería.

- 15.º ¿Cuántos guardas tiene el monte?
- 16.º ¿Qué condiciones se exigen para su nombramiento?
- 17.º ¿Tienen casa en el monte?
- 18.º ¿Están armados? ¿Con qué armas?
- 19.º ¿Cuáles son sus sueldos y emolumentos?

Circular número 369.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE ZARAGOZA.

Mes de mayo de 1862.

Extracto de la cuenta de los indicados fondos correspondientes al citado mes de mayo, que comprende las existencias que resultan en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.

	Reales.	Cénts.
Existencia del mes anterior.	241654	38
Ingresado en este mes por productos generales.	»	»
Id. de Instrucción pública.	4437	60
Id. de Beneficencia.	424094	51
Movimiento de fondos.	102732	»
Id. por recargos sobre las contribuciones.	441747	10
Suma.	581662	59

	Reales.	Cénts.
Capítulo 4.º		
Art. 1.º Son data por obligaciones satisfechas al Consejo provincial.	10370	66
3.º Id. por comisiones especiales.	4000	»
4.º Id. por las de administracion, conservacion y reparacion de fincas.	5331	»
Capítulo 2.º		
Art. 4.º Id. id. por la del Instituto de 2.ª enseñanza.	3796	29
2.º Id. por las de Instrucción primaria.	6942	64
5.º Id. por las de escuelas especiales.	2487	»
Capítulo 3.º		
Art. 1.º Id. por las del Hospital de Ntra. Sra. de Gracia.	459631	06
2.º Id. por las de la Casa de Misericordia.	62248	96
3.º Id. por las de los hospicios de Calatayud y Tarazona.	40287	97
4.º Id. por las de la Junta provincial de Beneficencia.	4383	»
Capítulo 5.º		
Art. 1.º Id. por las de correccion pública.	2036	»
Cap. 6.º Id. por las del ramo de montes.	6076	»
Capítulo 7.º		
Art. 1.º Id. por los medicos directores de baños.	4974	53
4.º Id. por suscripciones.	4680	»
Capítulo 8.º		
Art. 1.º Id. por obras provinciales.	20000	»
4.º Id. por los gastos voluntarios.	2333	»
Cap. 9.º Id. por imprevistos.	4935	»
Id. por movimiento de fondos.	402732	»
Suma.	435443	11

RESUMEN.

Importa el cargo 581662 rs. 59 cénts. y la data 435443 rs. 11 cénts.

Existencia para el mes siguiente 446247 rs. 48 cénts.

De forma que importando el cargo 581662 rs. 59 cénts. y la data 435443 rs. 11 cénts., queda una existencia para el mes siguiente de 446247 rs. 48 cénts.

Zaragoza 31 de mayo de 1862.

Pedro de Navascués.

Guardia civil.-7.º tercio.—Aragon.

Debiendo comprar cinco caballos para el escuadron del tercio, y dos para oficiales de infanteria, se abrirá la compra del 13 al 30 del actual, los jueves y domingos en la posada del Medio en esta capital de cinco á siete de la tarde; los cinco caballos primeros han de ser de la edad de 4 á 6 años, 7 cuartas 4 dedos para arriba, con las anchuras correspondientes, y los dos segundos de la misma edad, con 7 cuartas y 2 dedos para arriba, con las mismas condiciones, estando domados y que admitan ginete. Lo que se anuncia al público para los que quieran interesarse Zaragoza 8 de julio de 1862.—El Brigadier jefe, Palacios.

D. Cayetano Garcia, secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de ciertos créditos se vende la finca siguiente:

La mitad de una viña de Sebastian Zaute, que consta de medio cahiz de tierra, sita en Miralbueno, partida de Vistabella de esta ciudad, linda con otra mitad de Fernanda Boli, otra de Mariano Lalastra y yermo de Miguel Loren, va unido un pedazo de yermo, de tres cuartales separado de dicha viña, que linda con Mariano Lanza, retasado todo en 700 rs.

Para su remate se ha señalado las diez de la mañana del 30 de los corrientes en la audiencia del Juzgado. Zaragoza 9 de julio de 1862. —Cayetano Garcia.—Por mandado de S. S.—L. Camilo Torres.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Felipe Sanchez Carrascon, natural de Calatayud, vecino de esta capital, soltero, delantero de diligencias, de 31 años de edad, y Felix Lamarca y Arnal, natural da Longares, vecino de Ribaforada, soltero, barbero de 21 años de edad; para que en el término de 9 dias se presenten en este Juzgado, para notificarles la acusacion, fiscal puesta en la causa que contra los mismos se instruye por lesiones mutuas; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 10 de julio de 1862.—Cayetano Garcia.—Por mandado de S. S.—Pedro del Rey.

D. Manuel Rioja y de la Vega Celis, comendador de Isabel la Católica, auditor de guerra de la Capitanía general de Aragon.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se consideren con derecho á los bienes que ha dejado D. Antonio Salinas, capitán retirado en Escanilla, barrio del pueblo de Abizanda, en la provincia de Huesca, que falleció el 8 de abril próximo pasado, para que en el preciso término de 30 dias comparezcan en este tribunal y espediente de testamentaria formado en su razon; que si así lo hicieren se les oirá y hará justicia, y de lo contrario se seguirá el proceso adelante parándoles el perjuicio consiguiente. Dado en Zaragoza á 7 de julio de 1862.—Manuel Rioja.—Por mandado de S. S.—D. Joaquin Labrador.

D. Francisco Torrecilla de Robles, auditor honorario de Marina, y Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Per el presente primer edicto y pregon se cita, llama y emplaza á Santiago Pover, dependiente que ha sido de la casa de comercio de D. Juan Gascue, para que dentro del preciso término de nueve dias comparezca de cárceles adentro á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto de 2000 rs. de la pertenencia de su principal; pues de no verificarlo se seguirán los procedimientos en rebeldia parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 9 de julio de 1862.—Francisco Torrecilla de Robles.—Por su mandado, José Colomer.

Banderin de Ultramar.

El que se halla establecido en esta capital, continúa admitiendo los mozos de 19 á 30 años de edad, de la clase de paisanos y licenciados del ejército, solteros ó viudos sin hijos, que deseen alistarse para Cuba y Puerto-Rico, presentando para su admision la fe bautismo, un certificado de soltería, otro de buena conducta y la cédula de vecindad.

Ademas de las ventajas que les proporciona el servicio en aquellos paises, tienen la de los premios y sobre-haber que les concede la ley de 29 de noviembre de 1859 en la forma siguiente:

El licenciado del ejército que no haya trascurrido un año desde la fecha de su licenciamiento, tiene derecho al premio de 8 000 rs. vn. sentando plaza por ocho años, y al de 5 400 rs. siendo por 6 disfrutando además en ambos casos un real diario de plus ó sobre-haber.

Los licenciados de mas de un año y los mozos de la clase de paisano que pasen de 20 de edad, tienen opcion al premio de 7 200 rs. si el empeño es por 8 años, y al de 5 400 si fuese por 6, con medio real diario de plus, y los que no hayan cumplido los 20 años recibirán al sentar plaza, una gratificación de 300 á 400 rs. entrando en el goce del premio que les corresponda segun los casos anteriores, el dia que cumplan dicha edad. Zaragoza 4 de Julio de 1862.—El Teniente Comandante, Jose Gil.

El partido de médico cirujano de la villa de Cetina, en la provincia de Zaragoza, se halla vacante por traslacion á otro punto del que la obtenia; cuya asistencia de los pobres pagados de los fondos municipales consiste en 400 rs.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes á la secretaría de Ayuntamiento de dicha villa en el término de un mes que principiará á contarse desde que se anuncie en el *Boletín oficial*.

Las conductas de médico, cirujano y farmacéutico titulares del pueblo de Villamayor, en esta provincia, á partido abierto, se hallan vacantes, desde San Miguel de Setiembre próximo vecidero en adelante. Sus dotaciones anuales consisten: la del médico en 460 rs. la del cirujano en 420, y la del farmacéutico en 430. satisfechos, por la asistencia á los pobres de solemnidad del presupuesto municipal. Los aspirantes presentarán sus solicitudes hasta el 31 de los corrientes en que se proveerá, dirigiéndolas al Sr. Alcalde de dicho pueblo; advirtiéndole que en igualdad de circunstancias serán preferidos los médicos-cirujanos que reunan á la vez ambas facultades y las soliciten, porque en este caso se creará de acuerdo con dicho facultativo una nueva plaza de ministrante para ejercer la cirugía menor, con la dotacion anual que se estime por conveniente.

El partido de cirujano de Lecina se halla vacante por traslacion del que la obtenia; su dotacion por facultativo titular es 200 rs., que percibirá del presupuesto municipal, y 4800 rs. por el servicio general del vecindario satisfechos bajo la garantía de mayores contribuyentes del mismo. Se halla servida la rasura por otra persona, y el contrato por tanto contrae tan solo las obligaciones propias de su facultad, inclusa la de asistencia á los partos con las demas que se hallan de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento. Se proveerá el dia 25 de julio, debiendo el profesor entrar en ejercicio de su facultad á la mayor brevedad.

La conducta de boticario del pueblo de Erla se halla vacante. Su dotacion consiste en 7 rs. vn. por persona y 7 por caballería que se calcula ascenderá á 6900 rs. Además se pagaran del presupuesto municipal 100 rs. vn. por beneficencia. Se proveerá en S. Miguel de Setiembre próximo.

El partido de herrero y herrador del pueblo de Oreaja se halla vacante desde San Miguel de Setiembre del presente año en adelante, su dotacion consiste en tres robos de centeno por par de mayor, dos robos id. por par de bueyes, y un robo seis almudes de la misma calidad por par de menor, y nueve dineros por cada libra de hierro que eche en las rejas y demas herramientas de los labradores y de los jornaleros, exigirá por aguzar 3 rs. 50 cents. anuales; las herraduras las echará á 12 cuartos las de caballería mayor y á diez cuartos las de menor, los demas pactos y condiciones que han de servir para la provision, se hallarán de manifiesto en la secretaría de Ayuntamiento. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la secretaría del mismo, hasta el dia 15 de agosto próximo, en cuyo dia se proveerá.

Parte no oficial.

Se arrienda á pública subasta el molino harinero, que se titula de Gurra de Gállego, propio del Escelentísimo Sr. Conde de Parsent, sito en la jurisdiccion de dicho pueblo; así como las tierras anejas á

él, que serán seis cahizadas, una fanega, ocho almudes y medio de regadío y de primera calidad. El remate se verificará en la Ciudad de Huesca y escribania de D. Luis Valero el dia 30 del corriente mes de julio y hora de las diez de su mañana. Los que quieran interesarse en esta subasta podrán acudir á dicha escribania, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones desde la publicacion de este anuncio.

Sociedad especial minera, union y constancia.

Con arreglo al art. 40 del reglamento de la espresada compañía, la Junta directiva de la misma ha acordado requirir por primera vez á los socios D. José Viedma, Lázaro Herrero, Victoriano Díez, Domingo Millan, Manuel Grajales, Antonio Español, Miguel Lopez, José Gil, Bartolomé Alejandro, José Monreal, Luis Dalmases, Juan Pedro Pina, Julian Ruiz, José Mayor, Juan Bautista Figueras, Damaso Bueno, Catalina Candillas, Miguel Arruebo, Rafael Lopez, Domingo Ibañez, Vicente Calvo, Judas Losilla, Francisco de Ripa, Miguel Forcen, Lino Almech, Joaquin del Pino, Enrique Ochea y Juana de Echeniche; para que en el término de 15 dias, se sirvan satisfacer los dividendos pasivos que adeudaban á la sociedad, pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo al citado artículo. Madrid 17 de julio de 1862.—P. A. de la J. D. el Presidente, Matias Lacasa.

BAÑOS DE FITERO

viejo y nuevo Grávalos y Albotea de Cervera.

Abiertos dichos establecimientos de baños y aguas minerales desde primero de Junio, tienen los mismos establecimientos organizado el servicio diario de coches exclusivos para los bañistas que á ellos quieran dirigirse hasta fin de Setiembre con toda comodidad y con la presteza que las combinaciones ofrecen.

Los billetes se despacharán en las siguientes administraciones creadas al efecto.

En Zaragoza en la que está á cargo de D. Teodoro Zamora, administracion central fonda de Europa.

En Pamplona, en la de D. Pascual Marcelino, fonda del Ciganda.

En Tudela en la de D. Alejandro Morales fonda de Carabaca.

Cintruénigo en la de D. Manuel Zorraquinos parador de Claudio Chivite.

Los coches esperan á los bañistas con la conveniente anticipacion en las es-

taciones de la via férrea de Tudela para los de la parte de Aragon y Cataluña; y en la de Alfaro, para los de Navarra y Provincias vascongadas.

Para los de la parte de Madrid, Soria, y su carrera pasan por Cintruénigo los de Tudela, estacion de Alfaro y ciudad del mismo nombre, que paran en la Administracion de Cintruénigo para recoger los asientos que haya, especialmente el coche que sale de Alfaro, llega á hora competente para recoger los asientos de los carruages de Madrid.

Para los bañistas procedentes de Logroño, Burgos y su carrera saldrá coche desde primero del inmediato julio, de Alfaro en combinacion con las diligencias de la misma carrera.

Colocados los equipages y despachada la hoja en la respectiva Administracion; es conducido el bañista con toda celeridad al Establecimiento que en las administraciones de Tudela y Cintruénigo declare que quiere ir bien sea al viejo bien al nuevo de Fitero á Grávalos ó Albotea de Cervera.

Esta administracion principal, de dicho servicio, tiene que repetir lo que dijo en su anuncio de 27 del último Mayo; que mientras no se varien las horas de circulacion de los trenes, el servicio de carruages se dará solo por la mañana en combinacion con la hora de la llegada de aquellos por las razones allí escritas.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los impresos siguientes:

Cuentas del Alcalde con su carpeta y estado clasificado, con arreglo al modelo inserto en los Boletines oficiales números 454, 452 y 453 de este año.

Cuenta general del Depositario, con su carpeta.

Id. particular de contribuciones, con id.

Repartos de inmuebles, con los estados de clasificacion, resumen y agravio con arreglo al modelo inserto en el Boletín oficial núm. 169.

Id. de subsidio con las declaraciones y adiciones de altas y bajas conforme al modelo publicado en el Boletín oficial núm. 473.

Id. de consumos.

Amillaramientos segun el último modelo.

Recibos de talon territorial, de subsidio y consumos.

Libramientos, cargaremes y cartas de pago.

Relaciones de cargo y data con sus carpetas.

Observaciones sobre los créditos autorizados.

Id. sobre los ingresos.

Inventarios.

Cartillas de evaluacion para la nueva estadística.

Pólizas de consumos.

Imprenta de Antonio Gallifa.